

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-24 de febrero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2022-00031-00** comunicando que se presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ORLANDO VILLAMIZAR GÓMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RAD. 47-001-31-05-002-2022-00031-00.

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Por encontrarse la demanda en forma conforme a las disposiciones del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral instaurada por **ORLANDO VILLAMIZAR GÓMEZ** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **COLPENSIONES –Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA,** y haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

CUARTO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **COLPENSIONES** para que envíen con destino a este proceso, expedientes administrativos del señor **MIGUEL ANGÉL VILLAMIZAR GÓMEZ** con CC. 1.095.918.791.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415f682b43cf5805bcf20e139688247a5d47801b63336d393380493ce13cdf6**

Documento generado en 03/03/2023 06:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>